



ISAF

INSTITUTO SUPERIOR DE AUDITORÍA Y FISCALIZACIÓN

INFORME INDIVIDUAL

AUDITORÍA FINANCIERA

DE LA REVISIÓN DE LA CUENTA DE
LA HACIENDA PÚBLICA ESTATAL.

2021

**COMISIÓN ESTATAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS
Y COMUNIDADES INDÍGENAS**

26 de julio de 2022



Con fundamento a lo establecido en el artículo 33 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora se emite el siguiente Pliego de Observaciones

Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas

Auditoría Financiera

Número 2021AE0102011226

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 fracción VII, 6, 17 fracciones XI y XXXI, 18 fracciones I y VII, 33 fracción I y 50 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, así como en el artículo 11 del Reglamento Interior del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización del Estado de Sonora se emite el presente pliego de observaciones pendientes de solventación, derivado de la auditoría y fiscalización al ente denominado Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas, respecto de la Información Trimestral y de Cuenta Pública del ejercicio 2021.

El presente documento se emite con la finalidad de hacer del conocimiento del sujeto de fiscalización, las observaciones pendientes de solventación, mismas que fueron detectadas durante el proceso de fiscalización realizado por el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, de acuerdo con las atribuciones legales con las que cuenta, derivado de lo anterior se informan como observaciones pendientes de solventación las siguientes:

2. Al efectuar los trabajos de fiscalización correspondientes a la auditoría financiera realizada al sujeto fiscalizado denominado Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas, que se encuentra ubicada en calle Londres número 70 entre Tehuantepec y Manuel Z. Cubillas, Colonia Centenario, de la ciudad de Hermosillo, Sonora, realizando dicha revisión en el domicilio que se hace mención, lo anterior por el periodo comprendido del mes de enero a diciembre de 2021, respecto a la verificación física de bienes muebles realizada el 16 de marzo de 2022, se observó lo siguiente:

a) El día de la verificación física no fueron localizados dos vehículos por un importe total de \$506,400, toda vez que los vehículos se encontraban estacionados en el domicilio particular del Lic. Miguel Ángel Constantino Montalvo, con puesto de Encargado de Área de la Dirección General de Administración, según se hizo constar en "Acta Circunstanciada de Hechos" elaborada para tal efecto. Los bienes se relacionan a continuación:

Marca	Línea	Modelo	Serie	Importe
Ford	Pick Up Lobo	2005	1FTRF12W05KD78912	\$245,000
Ford	Pick Up Lobo	2006	1FTRX12W66KD86026	261,400
Total				\$506,400

b) No se ha llevado a cabo el destino final de los vehículos señalados en el inciso a) anterior, el cual según lo señalado en el acuerdo número 7 del acta de la Trigésima Sexta Sesión Ordinaria del Consejo Directivo de fecha 15 de febrero de 2021, se autorizó la venta mediante el procedimiento de subasta de los vehículos entre los empleados de la Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas, señalando que para ello deberá contar con la opinión de la Comisión Estatal de Bienes y Concesiones y el avalúo de los mismos.

Cabe señalar que el Sujeto Fiscalizado proporcionó evidencia de las bajas vehiculares en la Secretaría de Hacienda de fecha 10 de septiembre de 2021.

Normatividad Infringida

Artículos 2 y 150 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 23, 27, 35 y 85 fracción IV de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 19 y 22 fracción III del Reglamento para el Uso y Control de Vehículos Oficiales de la Administración Pública Estatal; y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

Medida de Solventación

De conformidad con lo señalado en la presente observación, este Órgano Superior de Fiscalización solicita realizar lo siguiente:

a) Indique y compruebe la razón por la cual el o los servidores públicos responsables del uso, resguardo, control y/o destino final del equipo de transporte presuntamente no lo hicieron, contraviniendo lo dispuesto en la normatividad aplicable.

b) Indique y compruebe la razón por la cual el o los servidores públicos responsables, no han llevado a cabo el procedimiento para el destino final de los vehículos señalados en la presente observación.

c) Se solicita llevar a cabo las acciones necesarias para realizar el destino final de los vehículos señalados en el inciso a) de la presente observación, de conformidad con lo señalado en el acuerdo número 7 del acta de la Trigésima Sexta Sesión Ordinaria del Consejo Directivo de fecha 15 de febrero de 2021, proporcionando a este Órgano Superior de Fiscalización copia certificada de la documentación que acredite el cumplimiento de la acción requerida.

d) Establecer y acreditar las medidas de control interno específicas adoptadas para que se cumpla cabal y oportunamente con la normatividad aplicable, haciéndolas del conocimiento del Órgano Interno de Control para su vigilancia respectiva.

En caso de no atender lo dispuesto en la presente medida de solventación, deberá

procederse conforme a las disposiciones legales y normativas vigentes, respecto de los servidores públicos que resulten responsables, en virtud de la situación antes observada.

3. Al efectuar los trabajos de fiscalización correspondientes a la auditoría financiera realizada al sujeto fiscalizado denominado Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas, que se encuentra ubicada en Calle Londres número 70 entre Tehuantepec y Manuel Z. Cubillas, Colonia Centenario, en la ciudad de Hermosillo, Sonora; realizando dicha revisión en el domicilio que se hace mención, lo anterior por el periodo comprendido del mes de enero a diciembre de 2021, respecto a la revisión de la cuenta contable del Patrimonio denominada 3220 "Resultados de Ejercicios Anteriores", se observó que el Sujeto Fiscalizado realizó cargos y abonos por un importe neto de \$1,567,531, correspondiente al resultado neto de los resultados de los ejercicios del 2003 al 2014, 2016 y 2017; incluyendo además el saldo de la subcuenta contable número 3220-0010 denominada "Resultado del Ejercicio Ajuste CONAC"; el cual aplicó como ingresos remanentes, según consta en póliza de diario número 1 de fecha 01 de diciembre de 2021; de lo cual el Sujeto Fiscalizado no proporcionó evidencia documental que acredite, justifique y compruebe haber realizado un análisis para determinar que el importe señalado anteriormente corresponde efectivamente a ingresos remanente de los ejercicios mencionados.

Cabe señalar que los resultados contables considerados como ingresos remanentes de los ejercicios señalados en la presente observación se encuentran afectados por el registro contable de la depreciación de cada uno de los ejercicios la cual al 31 de diciembre de 2017 es una depreciación acumulada por \$1,823,764. Además, los resultados de los ejercicios 2007, 2009, 2010, 2012 y 2013 son pérdidas contables. Así mismo, el saldo de la cuenta contable número 3220-0010 denominada "Resultado del Ejercicio Ajuste CONAC" corresponde a un registro contable derivado de la aplicación de la entrada en vigor de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Normatividad Infringida

4 Artículos 2 y 150 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 30 y 70 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora; 16 primer párrafo, 19 BIS F y 20 de la Ley de Presupuesto de Egresos y Gasto Público Estatal; 45, 48 fracción III, 50, 52, 54, 92 y 93 del Reglamento de la Ley del Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público Estatal; 19 fracción V, 42, 43 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Periodo Contable de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental emitidos por el

Consejo Nacional de Armonización Contable; y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

Medida de Solventación

De conformidad con lo señalado en la presente observación, este Órgano Superior de Fiscalización solicita realizar lo siguiente:

- a) Indique y compruebe la razón por la cual el o los servidores públicos responsables de que los registros contables cuenten con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectuaron, presuntamente no lo hicieron, contraviniendo así con lo dispuesto en la normatividad establecida.
- b) Proporcionar a este Órgano Superior de Fiscalización copia certificada de la documentación comprobatoria y justificatoria de las afectaciones contables señaladas, la cual incluya el análisis realizado para determinar como ingreso remanente el importe de \$1,567,531, con la finalidad de verificar el cumplimiento de la acción requerida.
- c) Establecer y acreditar las medidas de control interno específicas adoptadas para que se cumpla cabal y oportunamente con la normatividad aplicable, haciéndolas del conocimiento del Órgano Interno de Control para su vigilancia.

En caso de no atender lo dispuesto en la presente medida de solventación, deberá procederse conforme a las disposiciones legales y normativas vigentes, respecto de los servidores públicos responsables, en virtud de la situación antes observada.

El presente pliego de observaciones se rinde de acuerdo a lo establecido en la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, con la finalidad de que las observaciones plasmadas en el presente documento, sean solventadas en el plazo de 30 días hábiles de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 50 del ordenamiento legal antes mencionado.

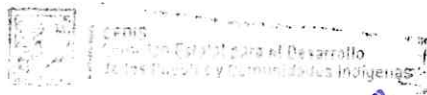
Atentamente

Encargado de Despacho de la Auditoría Adjunta de Fiscalización al Gobierno del Estado



INSTITUTO SUPERIOR DE
AUDITORÍA Y FISCALIZACIÓN

C.P. Martín Alberto Ibarra Gallardo, MA. CFP. PCCAG.



RECIBIDO

11:18
12/11

Informe Individual
Auditoría a la Cuenta de la Hacienda Pública Estatal del Ejercicio 2021

**Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y
Comunidades Indígenas**

Auditoría Financiera
Número 2021AE0102011226

Que derivado de las atribuciones y facultades con que cuenta el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, inherentes a la fiscalización de los recursos públicos ejercidos por el Estado y los Municipios, ya sean recursos federales o propios, funciones fiscalizadoras que se encuentran debidamente fundamentadas en los artículos 79 fracción I segundo párrafo, 116 fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 67 y 150 de la Constitución Política del Estado de Sonora; 1, 3, 6, 7, 17, 18, 23, 25, 25 bis, 27, 28, 29, 30, 31, 34, 35, 39, 40, 41, 42 y 70, de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, además de los preceptos legales y normativos antes mencionados en virtud de lo antes considerado se emite el presente informe individual, mismo que arroja los resultados de los trabajos de fiscalización practicados.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 46, 47, 48, 50, 52 y 53 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, 11 fracción VI del Reglamento Interior del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización se emite el presente informe individual, correspondiente a la Fiscalización a la Cuenta de la Hacienda Pública Estatal del Ejercicio 2021.

Objetivo de la Auditoría

El Artículo 2 Fracción XII de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora define las Auditorías como un proceso sistemático en el que de manera objetiva se obtiene y evalúa evidencia para determinar si las acciones llevadas a cabo por los entes sujetos a revisión se realizaron de conformidad con la normatividad establecida o con base en principios que aseguren una gestión pública adecuada.

De acuerdo con las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización No. 200, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los Acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable y supletoriamente las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público, las Normas Internacionales de Información Financiera, así como las demás disposiciones en la materia, verificamos si el informe a la Cuenta de la Hacienda Pública Estatal del ejercicio presupuestal 2021 y los estados financieros presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes la situación financiera del Sujeto de Fiscalización.

C

✓

✓

✓

4

El objetivo primordial de la auditoría reside en la revisión del correcto funcionamiento y aplicación de los recursos públicos, la regularidad en la acción administrativa y la información pública, como mecanismo regulador para la estabilidad y desarrollo de nuestro estado; considerando que la realización de la misma constituye una de las condiciones esenciales para garantizar el buen manejo de las finanzas públicas y la eficacia de las decisiones adoptadas por el sujeto de fiscalización y que para el logro de esto es imprescindible la entidad fiscalizadora cuya independencia se encuentra garantizada por la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, tal y como lo establece la ISSAI 1 Declaración de Lima y la ISSAI 10 Declaración de México sobre la independencia de las Entidades de Fiscalización Superior.

El Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, como institución no representa una finalidad en sí mismo, sino una parte necesaria de un mecanismo regulador que debe presentar oportunamente las desviaciones normativas y los principios de legalidad, racionalidad y utilidad de las operaciones financieras con el fin de que puedan adoptarse las medidas correctivas convenientes en cada caso o las acciones que impidan que reincidan en las mismas infracciones en un futuro.

La auditoría del sector público ayuda a crear las adecuadas condiciones que conlleven al fortalecimiento de las entidades del sector público y a los servidores públicos como tales para que de esta manera desempeñen sus actividades bajo los principios y directrices que rigen su actuación de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 de la Ley Estatal de Responsabilidades. De igual forma, con la realización de auditorías al aparato gubernamental, se incrementa la confianza de los ciudadanos, ya que esto les proporciona información de las evaluaciones a los recursos públicos de manera objetiva.

Así mismo una auditoría a los estados financieros tiene como propósito aumentar el grado de confianza de cualquier usuario de los mismos, enfocándose a determinar si la información financiera del sujeto de fiscalización se presenta en conformidad con el marco regulatorio aplicable. Lográndose esto con evidencia suficiente y apropiada que le permita al auditor expresar un dictamen derivado de si la información financiera revisada está libre de representaciones erróneas de importancia relativa debido a fraude o error; tal y como lo define la ISSAI 1200.

Cabe señalar que los niveles de aseguramiento de las auditorías, según la norma ISSAI 100 Principios Fundamentales de Auditoría del Sector Público, nos menciona que la seguridad de la auditoría puede ser razonable o limitada; ya que la seguridad razonable es alta sin embargo no absoluta; por lo que no es una garantía de que la fiscalización realizada siempre detecte una incorrección material cuando existe.

Cuando se proporciona una seguridad limitada, los procedimientos realizados en la auditoría son limitados en comparación con los que se requieren para obtener una seguridad razonable.

La presente auditoría se realizó de acuerdo al marco legal aplicable y a los principios de objetividad, autonomía e independencia, lo anterior en el entendido que los entes

públicos son responsables del uso adecuado de los recursos provenientes de las diversas fuentes de ingreso, para la presentación de bienes y servicios a los ciudadanos. Con los trabajos de auditoría realizados se fortalece la expectativa que las entidades del sector público a través de sus servidores públicos desempeñaran sus funciones de acuerdo a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, que se encuentran previstos en el artículo 150 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Importancia Relativa

Los Principios Fundamentales de Auditoría Financiera según lo establece la Norma Profesional de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización No. 200; determina que el auditor debe evaluar la importancia relativa en los estados financieros en su conjunto.

La importancia relativa es aplicada por los auditores al planear y llevar a cabo la auditoría, con la finalidad de detectar errores significativos y no significativos; igualmente al evaluar el efecto de los errores identificados en una auditoría y al no ser corregidos la suma de estos, puede causar que la información financiera esta expresada con inconsistencias.

El auditor debe determinar la importancia relativa de hechos con el fin de evaluar el riesgo de errores significativos y determinar la naturaleza, tiempos y alcance de los procedimientos de auditoría. Esta deberá determinarse para reducir hasta un nivel adecuadamente bajo, la probabilidad de que la suma de errores sin corregir o detectar, exceda el umbral de importancia relativa en su conjunto.

Los aspectos cualitativos generalmente juegan un papel muy importante en el sector público, por lo que son considerados e incluidos en la planeación de las auditorías financieras practicadas por este Instituto.

Normatividad aplicable en el desarrollo de los trabajos

Para el desarrollo de los trabajos de auditoría se han aplicado las siguientes normas:

a) Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización (NPASNF) adaptadas por el propio Sistema al ámbito nacional, que emergen de las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI, por sus siglas en inglés), desarrolladas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI, por sus siglas en inglés), que tienen por objetivo promover una auditoría independiente y eficaz y apoyar a los miembros del Sistema Nacional de Fiscalización en el desarrollo de su propio enfoque profesional de conformidad con sus mandatos y con las leyes y reglamentos aplicables.

b) Manual y Guías de Auditoría Financiera y Presupuestal, del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización; donde se establece que para la planeación específica o detallada se retoma la ISSAI 1300 Planificación de una Auditoría de Estados

Financieros, esta nota practica proporciona orientación suplementaria a los auditores del sector público sobre la Norma Internacional de Auditoría NIA 300, por lo cual para el desarrollo de nuestra planeación y procedimientos de revisión se tomaron como referencia las guías de auditoría, emitidas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos.

c) Artículos 2, 67 y 150 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

d) Artículos 79 fracción I segundo párrafo, 116 fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 67 y 150 de la Constitución Política del Estado de Sonora; 1, 3, 6, 7, 17, 18, 23, 25, 25 bis, 27, 28, 29, 30, 31, 34, 35, 39, 40, 41, 42, 46, 47, 48 y 70 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora.

Es de suma importancia para los trabajos de auditoría contar con normas y directrices profesionales que generen credibilidad, calidad y profesionalismo de la fiscalización en el sector público. Por ende, hacemos de su conocimiento que las auditorías practicadas por este Instituto, se realizan de conformidad con las normas ISSAI, mismas que contienen los principios fundamentales de auditoría de las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores.

La ISSAI 10:4 Declaración de México sobre la independencia de las Entidades de Fiscalización Superior, establece que toda entidad fiscalizadora debe tener acceso oportuno, irrestricto, ilimitado, directo y libre a toda la documentación y la información necesaria para el apropiado cumplimiento de sus responsabilidades en materia de auditoría.

Para el desarrollo de los trabajos de auditoría y con el fin de que los términos de auditoría se establezcan con claridad, se aplicaron los siguientes principios relacionados con el proceso de auditoría como lo establece la ISSAI 100 Principios fundamentales de auditoría del Sector Público:

- Planeación de auditoría, donde se establecen los términos de la auditoría, la evaluación de riesgos, identificación de riesgos de fraude y desarrollo de un plan de auditoría.
- Realización de auditoría, donde se llevan a cabo los procedimientos planeados en el memo de planeación de auditoría, para obtener evidencia de la misma, evaluarla y obtener conclusiones.

Por su parte las ISSAI 200 Principios fundamentales de la Auditoría Financiera, nos proporciona los principios fundamentales para una auditoría a los estados financieros preparados de conformidad al marco normativo aplicable al sujeto de fiscalización; principios aplicables a nuestra Institución, derivado de su compromiso con la ciudadanía de la mejora de la función pública.

Dentro de esta misma norma, punto 18 se establece la condición del auditor para evaluar si se cumplen las condiciones previas para una auditoría de estados

financieros; considerando que el marco de emisión de la información financiera haya sido aplicado en la preparación de los mismos y estos sean aceptables o suficientes para los auditores que ejecutan la auditoría, así como que el área administrativa del sujeto de fiscalización reconozca y comprenda su responsabilidad.

Materialidad al Planificar y Ejecutar la Auditoría

La materialidad es relevante durante todo el proceso de auditoría, ya que un asunto puede juzgarse importante o significativo si existe la posibilidad de que el conocimiento del auditor, influya en las decisiones tomadas, así como se establece en la ISSAI 100 Principios Fundamentales de Auditoría del Sector Público.

Los criterios de selección se basaron en las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras ISSAI 1320, la importancia relativa o materialidad para la ejecución del trabajo se refiere a la cifra o cifras determinadas por el auditor, por debajo del nivel de la importancia relativa establecida para los estados financieros en su conjunto, al objeto de reducir a un nivel adecuadamente bajo la probabilidad de que la suma de las incorrecciones no corregidas y no detectadas supere la importancia relativa determinada para los estados financieros en su conjunto.

Con base al conocimiento acumulado del Sujeto Fiscalizado, se determinó un porcentaje de medida razonable del 0.5% del total de ingresos, partiendo de mediciones comúnmente usadas en la práctica por ser una entidad no lucrativa. Como se ilustra a continuación:

Materialidad Total		
Total de Ingresos:	\$12,720,253	Por considerar los antecedentes del Sujeto Fiscalizado y ser una Entidad no lucrativa, se estimó el 0.5% de Ingresos Totales.
Porcentaje seleccionado:	0.5%	
Materialidad total calculada:	\$63,601	
Materialidad de Ejecución		
Porcentaje seleccionado:	75%	Siempre debemos establecer la materialidad de Ejecución (planeación) en una cantidad menor a la materialidad total, usualmente entre el 50% y el 75 % de la materialidad total. Esta materialidad servirá de base para la selección de las partidas a revisar y rubros del Estado de Situación Financiera.
Materialidad total calculada:	\$47,701	

Se revisará toda aquella partida con un presupuesto devengado igual o mayor a la materialidad de ejecución.

Alcance

Los recursos estatales transferidos durante el periodo de enero a diciembre del ejercicio presupuestal 2021 a la Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas fueron por \$12,720,253 de los cuales se revisaron al 100%.

El Sujeto Fiscalizado manifestó en el Informe de la Cuenta de la Hacienda Pública Estatal 2021, un total de egresos devengados por \$13,965,185, por lo que este

Handwritten marks: a large blue 'C' on the left margin, and blue initials/signatures on the right margin.

Órgano Superior de Fiscalización revisó una muestra de \$13,170,475 que representa el 94% del total del recurso en comento, integrándose como sigue:

Capítulo del Gasto	Descripción	Total Egresos Devengados	Total Revisado	% de Alcance de Revisión
1000	Servicios Personales	\$11,546,285	\$11,546,285	100%
2000	Materiales y Suministros	\$293,881	\$160,029	54%
3000	Servicios Generales	\$793,598	\$536,283	68%
4000	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$1,331,421	\$927,878	70%
	Total	\$13,965,185	\$13,170,475	94%

Desarrollo de los Trabajos

Mediante oficio número ISAF/AAE/0804/2022, de fecha 12 de enero de 2022 e ISAF/AAE/6731/2022 de fecha 26 de abril de 2022, se presentaron los auditores encargados de realizar la auditoría los CC. C.P. Silvino Castellanos Trujillo, C.P. Francisco Alberto Palacios Trinidad, y L.C.P. María Rebeca Álvarez Gallegos, ante la Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas, ubicado en la calle Londres número 70 entre Tehuantepec y Manuel Z. Cubillas, colonia Centenario en la ciudad de Hermosillo, Sonora, siendo el domicilio en el que se encuentran ubicadas las oficinas administrativas de la Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, con el fin de realizar auditoría financiera a la Información de la Cuenta de la Hacienda Pública Estatal del ejercicio presupuestal 2021. A efecto de llevar a cabo nuestro trabajo de fiscalización nos fue designado como enlace único y específico responsable a la C. Lic. Griselda Ilian López Martínez en su carácter de Coordinadora General, mediante oficio número CEDIS/2022/0112 de fecha 31 de enero de 2022, como responsable de atender y entregar los requerimientos al Instituto, así como de comentar y aclarar en su caso, los resultados de la revisión, lo anterior se le hizo de su conocimiento por medio de este órgano superior de fiscalización mediante el oficio número ISAF/AAE/2207/2022 de fecha 10 de febrero de 2022.

Una vez culminados los trabajos de auditoría, se procedió a la elaboración del Acta de Pre-cierre de Auditoría con fecha 16 de mayo de 2022, en la que se dieron a conocer las observaciones de pre-cierre obtenidas durante el desarrollo de los trabajos de fiscalización a lo cual la C. Lic. Griselda Ilian López Martínez en su carácter de Coordinadora General, firmó la misma mediante la cual se da por enterada de las observaciones de pre-cierre determinadas otorgándoles un plazo de 20 días hábiles para atender o subsanar las mismas.

Una vez concluido el plazo anterior, se procedió a la elaboración del Oficio de Pronunciamiento número ISAF/AAE/9334/2022 con fecha de 30 de junio de 2022 y notificado oficialmente al Sujeto Fiscalizado el día 01 de julio de 2022, mediante el cual, una vez analizadas sus respuestas a las observaciones de pre-cierre, se dieron a conocer la observación atendida en su totalidad, así como las observaciones que se encuentran pendientes de solventar, señalando los asuntos pendientes de atención por el Sujeto Fiscalizado.

Por último, se procedió a la elaboración del Acta de Cierre de Auditoría con fecha 04 de julio de 2022, en la que se dieron a conocer los resultados finales de los trabajos de fiscalización, a lo cual la C. Lic. Griselda Ilian López Martínez en su carácter de Coordinadora General, firmó la misma mediante la cual se da por enterada de las observaciones determinadas; manifestándole que posteriormente serían notificadas de forma oficial mediante Informe Individual.

Resultados de la Fiscalización Efectuada

Los resultados de la fiscalización realizada al sujeto de fiscalización son los siguientes:

Ente Fiscalizador	Observaciones			Recomendaciones
	Determinadas	Solventadas	Por Solventar	
ISAF	3	1	2	0

A continuación, se presentan los procedimientos de revisión y resultados obtenidos en cada uno de los rubros que fueron objeto de nuestra revisión en apego a las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI), las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización (NPASNF), las Normas Internacionales de Auditoría (NIA), la Planeación de Auditoría y el Manual y Guías de Auditoría Financiera y Presupuestal del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización.

Por su parte, los Principios Fundamentales de la Auditoría Financiera establecidos en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización No. 200, proporciona los principios para una auditoría de los estados financieros de un ente público preparados de conformidad con la normatividad aplicable, o sobre la información contenida en la Cuenta Pública en su conjunto. Estos principios también son aplicables ante la responsabilidad de auditar estados financieros individuales, conceptos, cuentas o partidas específicas de un estado financiero.

Ingresos y Otros Beneficios

En apego a la guía de auditoría denominada "Ingresos" emitida por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos (IMCP), para la aplicación práctica de las Normas Internacionales de Auditoría (NIA), se establece la revisión del presente rubro.

En relación con los ingresos que recibió durante el período de enero a diciembre de 2021 la Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas fueron por \$12,720,253 que un 100% provienen de las ministraciones por subsidio estatal de los cuales se revisó en forma directa el 100% para lo cual se aplicaron los siguientes procedimientos:

Respecto de los ingresos por subsidio estatal se realizaron los siguientes procedimientos de revisión:

- a) Se validó que el importe del subsidio estatal recibido fuera coincidente con el presupuesto autorizado.
- b) Se verificó su correcta aplicación contable.
- c) Se verificó que se haya realizado oportunamente el depósito ante la institución bancaria correspondiente.
- d) Se constató que se contara con el recibo oficial que ampara el subsidio recibido.

Procedimientos revisados con resultados satisfactorios

Gastos y Otras Perdidas

En apego a la guía de auditoría denominada "Gastos de Operación" y "Remuneraciones al Personal" emitida por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos (IMCP), para la aplicación práctica de las Normas Internacionales de Auditoría (NIA), se establece la revisión del presente rubro.

Para el ejercicio del gasto 2021, se verificó entre otras disposiciones, el cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; Ley de Contabilidad Gubernamental del Estado de Sonora; Ley del Presupuesto de Egresos y Gasto Público Estatal; Reglamento de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público Estatal; Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal; Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal; Constitución Política del Estado de Sonora; Ley del ISR; Código Fiscal de la Federación; Ley Estatal de Responsabilidades; Decreto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Sonora para el Ejercicio Fiscal 2021; el "Acuerdo por el que se establecen las Normas de Austeridad para la Administración y Ejercicio de los Recursos", vigente a partir del 3 de enero de 2017; el Acuerdo que actualiza y ratifica el Ejecutivo del Estado el "Manual de Normas y Políticas para el ejercicio del Gasto Público del Estado", vigente a partir del 1º de marzo de 2015; Ley de Austeridad y Ahorro del Estado de Sonora y sus Municipios, y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Servicios Personales

Durante el período de enero a diciembre de 2021, se devengaron recursos en el Capítulo 1000 denominado "Servicios Personales" por \$11,546,285, que representa el 83% del total devengado, los cuales se revisaron al 100%, aplicándose los siguientes procedimientos de revisión:

- a) Se realizó un comparativo entre los reportes generados por el sistema de nómina y lo informado en el capítulo 1000 denominado "Servicios Personales" al 31 de diciembre de 2021.

- b) Se validó que se hayan generado los CFDI de las nóminas. Así mismo, se verificó que los empleados se encontraran registrados ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora (ISSSTESON).
- c) Se realizó comparativo de la cantidad de plazas autorizadas por puesto para el ejercicio 2021, contra las plazas ejercidas al mes de diciembre de 2021.
- d) Se realizó el comparativo del personal de mandos medios y superiores del total de percepciones pagadas según nóminas por concepto de sueldos, contra lo establecido en el tabulador de sueldos autorizados en el Decreto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Sonora para el ejercicio fiscal 2021.
- e) Se realizó el comparativo del personal de mandos medios y superiores del total de estímulos pagados según nóminas contra lo establecido en el tabulador de remuneraciones adicionales y/o especiales del Decreto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Sonora para el ejercicio fiscal 2021.
- f) Se validó que el nivel salarial del titular de la entidad cumple con lo establecido en el artículo 14 del "Acuerdo por el que se establecen las Normas de Austeridad para la Administración y Ejercicio de los Recursos" de fecha 2 de enero de 2017.
- g) Se llevó a cabo la verificación física de personal en una muestra de 23 empleados, de las áreas de Coordinación, Jurídico, Dirección Administrativa y Dirección de Operación, comprobando que se encontraran realizando las funciones encomendadas conforme a sus manuales establecidos, y estén cumpliendo con su horario de trabajo.

Procedimientos revisados con resultados satisfactorios a excepción de lo siguiente:

Observación Solventada

1. Al efectuar los trabajos de fiscalización correspondientes a la auditoría financiera realizada al Sujeto Fiscalizado denominado Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas, que se encuentra ubicado en la calle Londres número 70 entre Tehuantepec y Manuel Z. Cubillas, colonia Centenario en la ciudad de Hermosillo, Sonora, realizando dicha revisión en el domicilio que se hace mención, lo anterior por el período comprendido del mes de enero a diciembre de 2021, respecto al capítulo 1000 denominado "Servicios Personales", y derivado del artículo 14 del Acuerdo por el que se establecen las Normas de Austeridad para la Administración y Ejercicio de los Recursos vigente a partir del 3 de enero de 2017, el cual establece que en las entidades donde existan servidores públicos cuyas percepciones salariales por cualquier concepto exceda de los rangos previstos en el tabulador de sueldos de la Administración Pública Estatal, los Titulares deberá de corregir dicha situación y someter a la autorización de los Órganos de Gobierno correspondientes un tabulador de sueldo que regularice dicha situación; derivado de lo anterior se determinó lo siguiente:

Se observó que se pagó sueldo en exceso por un importe de \$469,889, debido a que no se ajustó el nivel salarial del personal de confianza al Tabulador de sueldo autorizado, tomando como base máxima el nivel salarial número 11

que corresponde al titular de la Entidad en base a su Presupuesto Anual, incumpliendo con el “Acuerdo en el que se Establecen las Normas de Austeridad para la Administración y Ejercicio de los Recursos” vigente a partir del 3 de enero de 2017, toda vez que el sueldo pagado al servidor público es superior conforme a la referida disposición.

Acciones del sujeto de fiscalización para Solventación

(OS) Observación Solventada. Mediante Oficio No. CEDIS/2022/0811 de fecha 10 de junio de 2022 y recibido en fecha 14 de junio de 2022, el Sujeto Fiscalizado presentó información y documentación para atender la presente Observación, como se indica a continuación:

El Sujeto Fiscalizado manifestó según el acuerdo de austeridad para la administración y ejercicio de los recursos, publicado en el 2017, y atendiendo al artículo 14 de dicho acuerdo el cual citó textualmente, resaltando que dicho acuerdo señala: “Se exceptúan aquellos casos que sean autorizados expresamente por la Secretaría”; al respecto el Ente Público informó que en el ejercicio 2019, recibió autorización por parte de la Secretaría de Hacienda, mediante oficio SH-2385/2019 de fecha 31 de octubre de 2019, en cual se autoriza la habilitación de los niveles observados, atendiendo a la excepción que se menciona en el artículo antes citado.

El Ente Público proporcionó copia simple del oficio SH-2385/2019 de fecha 31 de octubre de 2019, firmado por el Secretario de Hacienda, en el cual se extiende la autorización correspondiente para continuar devengando el nivel salarial y la remuneración correspondiente.

Asimismo, proporcionó copia simple del acta de la junta del Consejo Directivo No. XXV de fecha 06 de marzo de 2018, en la cual se autoriza la plantilla del personal y tabulador 2018.

Además, proporcionó impresión del correo electrónico por parte de la Subsecretaría de Recursos Humanos, en el cual se valida la estructura organizacional del Sujeto Fiscalizado al mes de junio de 2018.

Finalmente proporcionó copia del nombramiento de la Coordinadora General.

Al respecto, del análisis realizado a la información y documentación proporcionada por el Sujeto Fiscalizado se determina que la Observación queda Solventada.

Materiales y Suministros

Durante el período de enero a diciembre de 2021, se devengaron recursos en el capítulo 2000 denominado “Materiales y Suministros” por \$293,881, que representa el 2% del total devengado, los cuales se revisaron por un importe de \$160,029 que representa el 54% del total devengado en el capítulo.

Para la revisión de este capítulo se seleccionaron las partidas denominadas 21101 "Materiales, Útiles y Equipos Menores de Oficina", 21201 "Materiales y Útiles de Impresión y Producción" y 26101 "Combustibles"; bajo el criterio de importancia relativa y la materialidad que representa del total del recurso devengado, aplicando los siguientes procedimientos de revisión:

- a) Se verificó que los comprobantes del gasto reunieran la totalidad de los requisitos fiscales, así como su validación ante el SAT.
- b) Se validó la correcta aplicación contable.
- c) Se constató que los bienes adquiridos se adjudicaron considerando los montos máximos autorizados en la normatividad establecida.
- d) Se verificó que el proveedor no se encontrara inhabilitado por resolución de la Secretaría de la Contraloría General.
- e) Se verificó que el proveedor al momento de su contratación se encontrara inscrito en el Registro Estatal de Contribuyentes.
- f) Se comprobó que el proveedor al momento de su contratación se encontrara al corriente de sus obligaciones fiscales.
- g) Se verificó que el proveedor contratado no se encontrara en la relación de contribuyentes con operaciones presuntamente inexistentes en la página del SAT.
- h) Se verificó que los comprobantes que soportan el gasto cumplieran con la normatividad aplicable de acuerdo con el concepto de la partida.

Procedimientos revisados con resultados satisfactorios

Servicios Generales

Durante el período de enero a diciembre de 2021, se devengaron recursos en el capítulo 3000 denominado "Servicios Generales" por \$793,598, que representa el 6% del total devengado, los cuales se revisaron por un importe de \$536,283, que representa el 68% del total devengado en el capítulo.

Para la revisión de este capítulo se seleccionaron las partidas denominadas 31401 "Telefonía Tradicional", 32301 "Arrendamiento de Muebles, Maquinaria y Equipo", 33101 "Servicios Legales, de Contabilidad, Auditorías y Relacionados", 33801 "Servicios de Vigilancia", 34501 "Seguros de Bienes Patrimoniales", 35101 "Mantenimiento y Conservación de Inmuebles", 35501 "Mantenimiento y Conservación de Equipo de Transporte", 37501 "Viáticos en el País" y 39801 "Impuestos sobre Nóminas"; bajo el criterio de importancia relativa y la materialidad que representa del total del recurso devengado, aplicando los siguientes procedimientos de revisión:

- a) Se verificó que los comprobantes del gasto reunieran la totalidad de los requisitos fiscales, así como su validación ante el SAT.
- b) Se validó la correcta aplicación contable.
- c) Se constató que los servicios contratados se hicieron considerando los montos máximos autorizados en la normatividad establecida.
- d) Se comprobó que los contratos se encontraran debidamente formalizados.
- e) Se comprobó que la prestación del servicio se efectuó de conformidad con el plazo y monto pactado en los contratos.

- f) Se verificó que el proveedor no se encontrara inhabilitado por resolución de la Secretaría de la Contraloría General.
- g) Se verificó que el proveedor al momento de su contratación se encontrara inscrito en el Registro Estatal de Contribuyentes.
- h) Se comprobó que el proveedor al momento de su contratación se encontrara al corriente de sus obligaciones fiscales.
- i) Se verificó que el proveedor contratado no se encontrara en la relación de contribuyentes con operaciones presuntamente inexistentes en la página del SAT.
- j) Se verificó que los comprobantes que soportan el gasto cumplieran con la normatividad aplicable de acuerdo con el concepto de la partida.

Procedimientos revisados con resultados satisfactorios

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas

Durante el período de enero a diciembre de 2021, se devengaron recursos en el capítulo 4000 denominado "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas" por \$1,331,421, que representa el 9% del total devengado, los cuales se revisaron por un importe de \$927,878, que representa el 70% del total devengado en el capítulo.

Para la revisión de este capítulo se seleccionó la partida denominada 44101 "Ayudas Sociales a Personas"; bajo el criterio de importancia relativa y la materialidad respecto del gasto total devengado, aplicando los siguientes procedimientos de revisión:

- a) Se verificó la existencia de las reglas de operación correspondientes.
- b) Se verificó si el monto otorgado por tipo de apoyo cumple con lo estipulado en las reglas de operación correspondientes.
- c) Se verificó la existencia del oficio firmado por el gobernador indígena que demostró que el beneficiario es integrante de un pueblo o comunidad indígena.
- d) Se verificó la existencia de la solicitud de apoyo por parte del interesado donde haya especificado el motivo o razón de la misma relacionado con cuestiones de salud, justicia y educación.
- e) Se verificó la existencia de la identificación oficial del beneficiario.
- f) Se verificó la existencia del documento que demuestre ser integrante de un pueblo o comunidad indígena, preferentemente mayor de edad.
- g) Se verificó que el recibo oficial contara con la firma de recibido por parte del beneficiario.
- h) Se verificó que la evidencia del apoyo fue recibido por el representante de la tribu.

Procedimientos revisados con resultados satisfactorios

Efectivo y Equivalentes

En apego a la guía de auditoría denominada "Efectivo y equivalentes de efectivo" emitida por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos (IMCP), para la aplicación práctica de las Normas Internacionales de Auditoría (NIA), se establece la revisión del presente rubro.

Bancos/Tesorería

Esta cuenta contable se integra por 2 cuentas bancarias, que suman al 31 de diciembre de 2021, la cantidad de \$1,065,884, representando el 80% del total del activo, revisándose al 100%, bajo los siguientes criterios de revisión:

- a) Se verificó que las conciliaciones bancarias fueran elaboradas al mes de diciembre de 2021.
- b) Se verificó que se contara con los estados de cuenta bancarios originales y que estos se encontraran a nombre del Sujeto Fiscalizado.
- c) Se verificó que las conciliaciones bancarias se encontraran firmadas por los funcionarios responsables que intervinieron en su elaboración, revisión y autorización.
- d) Se validó que los saldos presentados en la conciliación bancaria coincidieran con lo reflejado en el libro de contabilidad y estado de cuenta bancario.
- e) Se verificó que no se contara con registros en conciliación con antigüedad mayores a 6 meses.
- f) Se enviaron confirmaciones de las cuentas bancarias existentes al 31 de diciembre de 2021.
- g) Se validó que se contara con el registro de las firmas autorizadas para el manejo de la banca electrónica.

Activo No Circulante

En apego a la guía de auditoría denominada "Activos de larga duración y deterioro" emitida por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos (IMCP), para la aplicación práctica de las Normas Internacionales de Auditoría (NIA), se establece la revisión del presente rubro.

Esta cuenta asciende a \$206,955, representando el 16% del total del activo al 31 de diciembre de 2021; la cual se revisó aplicándose los siguientes procedimientos de revisión:

- a) Se realizó el comparativo entre el inventario de Bienes Muebles e Inmuebles contra lo reflejado en contabilidad al 31 de diciembre de 2021.
- b) Se validaron las bajas de los bienes muebles, que estuvieran autorizadas por el Órgano de Gobierno.
- c) Se realizó una verificación física del equipo de transporte, así mismo que se contará con el resguardo debidamente actualizado.
- d) Se realizó una verificación física de los bienes muebles del inventario ya existente, así mismo que se contará con el resguardo debidamente actualizado.
- e) Partiendo del saldo al 31 de diciembre de 2020, se realizó el amarre al 31 de diciembre de 2021, tomando en consideración las altas y bajas de activo fijo realizadas durante el periodo de enero a diciembre de 2021 y se comparó con lo reflejado en contabilidad a esa misma fecha.
- f) Se verificó el correcto cálculo, presentación y registro de la depreciación acumulada de los bienes muebles e inmuebles.

Procedimientos revisados con resultados satisfactorios a excepción de lo siguiente:

Observación Parcialmente Solventada

2. Al efectuar los trabajos de fiscalización correspondientes a la auditoría financiera realizada al sujeto fiscalizado denominado Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas, que se encuentra ubicada en calle Londres número 70 entre Tehuantepec y Manuel Z. Cubillas, Colonia Centenario, de la ciudad de Hermosillo, Sonora, realizando dicha revisión en el domicilio que se hace mención, lo anterior por el periodo comprendido del mes de enero a diciembre de 2021, respecto a la verificación física de bienes muebles realizada el 16 de marzo de 2022, se observó lo siguiente:

a) El día de la verificación física no fueron localizados dos vehículos por un importe total de \$506,400, toda vez que los vehículos se encontraban estacionados en el domicilio particular del Lic. Miguel Ángel Constantino Montalvo, con puesto de Encargado de Área de la Dirección General de Administración, según se hizo constar en "Acta Circunstanciada de Hechos" elaborada para tal efecto. Los bienes se relacionan a continuación:

Marca	Línea	Modelo	Serie	Importe
Ford	Pick Up Lobo	2005	1FTRF12W05KD78912	\$245,000
Ford	Pick Up Lobo	2006	1FTRX12W66KD86026	261,400
Total				\$506,400

b) No se ha llevado a cabo el destino final de los vehículos señalados en el inciso a) anterior, el cual según lo señalado en el acuerdo número 7 del acta de la Trigésima Sexta Sesión Ordinaria del Consejo Directivo de fecha 15 de febrero de 2021, se autorizó la venta mediante el procedimiento de subasta de los vehículos entre los empleados de la Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas, señalando que para ello deberá contar con la opinión de la Comisión Estatal de Bienes y Concesiones y el avalúo de los mismos.

Cabe señalar que el Sujeto Fiscalizado proporcionó evidencia de las bajas vehiculares en la Secretaría de Hacienda de fecha 10 de septiembre de 2021.

Normatividad Infringida

Artículos 2 y 150 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 23, 27, 35 y 85 fracción IV de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 19 y 22 fracción III del Reglamento para el Uso y Control de Vehículos Oficiales de la Administración Pública Estatal; y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

Medida de Solventación

De conformidad con lo señalado en la presente observación, este Órgano Superior de Fiscalización solicita realizar lo siguiente:

a) Indique y compruebe la razón por la cual el o los servidores públicos responsables del uso, resguardo, control y/o destino final del equipo de transporte presuntamente no lo hicieron, contraviniendo lo dispuesto en la normatividad aplicable.

b) Indique y compruebe la razón por la cual el o los servidores públicos responsables, no han llevado a cabo el procedimiento para el destino final de los vehículos señalados en la presente observación.

c) Se solicita llevar a cabo las acciones necesarias para realizar el destino final de los vehículos señalados en el inciso a) de la presente observación, de conformidad con lo señalado en el acuerdo número 7 del acta de la Trigésima Sexta Sesión Ordinaria del Consejo Directivo de fecha 15 de febrero de 2021, proporcionando a este Órgano Superior de Fiscalización copia certificada de la documentación que acredite el cumplimiento de la acción requerida.

d) Establecer y acreditar las medidas de control interno específicas adoptadas para que se cumpla cabal y oportunamente con la normatividad aplicable, haciéndolas del conocimiento del Órgano Interno de Control para su vigilancia respectiva.

En caso de no atender lo dispuesto en la presente medida de solventación, deberá procederse conforme a las disposiciones legales y normativas vigentes, respecto de los servidores públicos que resulten responsables, en virtud de la situación antes observada.

Acciones del sujeto de fiscalización para Solventación

(OPS) Observación Parcialmente Solventada. Mediante Oficio No. CEDIS/2022/0811 de fecha 10 de junio de 2022 y recibido el día 14 de junio de 2022, el Sujeto Fiscalizado presentó información y documentación para atender la presente Observación, como se indica a continuación:

a) El Sujeto Fiscalizado manifestó que los vehículos se encontraban estacionados en el domicilio particular del Lic. Miguel Ángel Constantino Montalvo, por motivo de quejas continuas por parte de los vecinos y por sugerencia de oficiales de tránsito municipal, ya que las instalaciones de la Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas no cuentan con espacios suficientes para resguardar los vehículos observados. Asimismo, informó que la Comisión no cuenta con presupuesto para el pago de un inmueble donde estos vehículos puedan estar debidamente resguardados, por lo que se optó de manera económica por trasladarlos de forma provisional al domicilio antes mencionado, solucionando así problemas viales.

b) El Ente Público informó que debido a la falta de presupuesto para la contratación de un valuador certificado, lo cual nos permitiera realizar en tiempo y forma, la venta de los vehículos como destino final, se realizó el trámite ante el Coordinador Ejecutivo de la Comisión Estatal de Bienes y Concesiones, para que se realizara la correspondiente valuación de las unidades en mención con el fin de fijar un precio base de venta, y estar en condiciones de cumplir con el acuerdo número 07 del acta

de la trigésima sexta sesión ordinaria del Consejo Directivo, de una manera clara y transparente.

c) El Sujeto Fiscalizado, proporcionó copia simple del oficio No. CEDIS/2022/668 de fecha 18 de mayo de 2022, emitido por la Coordinadora General de CEDIS, y dirigido al Coordinador Ejecutivo de la Comisión Estatal de Bienes y Concesiones, para solicitar apoyo para emitir la valuación con el fin de fijar un precio de venta de las unidades, poniendo a su disposición las unidades motrices y documentación que acredita su propiedad.

Al respecto, del análisis realizado a la información y documentación proporcionada por el Sujeto Fiscalizado se determina que la Observación queda Parcialmente Solventada, debido a las situaciones siguientes:

Queda pendiente que el Sujeto Fiscalizado proporcione a este Órgano Superior de Fiscalización la información y documentación señalada a continuación:

a) Se solicita llevar a cabo las acciones necesarias para realizar el destino final de los vehículos señalados en el inciso a) de la presente observación, de conformidad con lo señalado en el acuerdo número 7 del acta de la Trigésima Sexta Sesión Ordinaria del Consejo Directivo de fecha 15 de febrero de 2021, proporcionando a este Órgano Superior de Fiscalización copia certificada de la documentación que acredite el cumplimiento de la acción requerida.

b) Establecer y acreditar las medidas de control interno específicas adoptadas para que se cumpla cabal y oportunamente con la normatividad aplicable, haciéndolas del conocimiento del Órgano Interno de Control para su vigilancia respectiva.

Al respecto, se requiere la atención de los asuntos señalados en este apartado.

En caso de no atender lo dispuesto en la presente medida de solventación, deberá procederse conforme a las disposiciones legales y normativas vigentes, respecto de los servidores públicos que resulten responsables, en virtud de la situación antes observada.

Cuentas por Pagar a Corto Plazo

En apego a la guía de auditoría denominada "Pasivos, provisiones, activos y pasivos contingentes y compromisos" emitida por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos (IMCP), para la aplicación práctica de las Normas Internacionales de Auditoría (NIA), se establece la revisión del presente rubro.

Proveedores por Pagar a Corto Plazo

Esta cuenta asciende a \$140,000, representando el 10% del total del pasivo y patrimonio al 31 de diciembre de 2021, para su revisión se aplicaron los siguientes procedimientos:

a) Se comprobó que los pasivos fueran reales y cumplieran con las características

de ser obligaciones de pago.

b) Se investigó la antigüedad del saldo, verificando el documento que dio origen a la cuenta por pagar.

c) Se verificó la documentación comprobatoria de pago en evento posterior y/o justificación en su caso de no pago.

d) Se realizaron las confirmaciones de los saldos.

Cabe aclarar que, a la fecha, no se ha recibido la contestación de la confirmación del saldo por parte del proveedor.

Procedimientos revisados con resultados satisfactorios

Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo

Esta cuenta asciende a \$297,512, representando el 22% del total del pasivo y patrimonio al 31 de diciembre de 2021, para su revisión se aplicaron los siguientes procedimientos:

En cuanto a los Impuestos Federales ante el SAT:

a) Se verificó que se hayan presentado las declaraciones de pago de los impuestos federales, del período de enero a diciembre de 2021.

b) Se realizó el comparativo de lo retenido por concepto de ISR por salarios, 10% por honorarios y 10% por arrendamiento según contabilidad contra las Declaraciones de Pago de Impuestos Federales presentadas ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT), del periodo de enero a diciembre de 2021.

c) Se verificó la presentación ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT) de las Declaraciones Informativas de Operaciones con Terceros (DIOT) por el período de enero a diciembre de 2021.

d) Se realizó el comparativo del total retenido por concepto de ISR por salarios según concentrado de nóminas, contra el total pagado según concentrado de declaraciones de pago de impuestos federales, con cifras al 31 de diciembre de 2021.

En cuanto a las Cuotas del ISSSTESON:

a) Se verificó que se hayan realizado las declaraciones de pago de cuotas y aportaciones al ISSSTESON del período de enero a diciembre de 2021.

b) Se verificó que la totalidad de los empleados se encuentran registrados y cotizando ante el ISSSTESON.

c) Se realizó el comparativo de las aportaciones al ISSSTESON registradas en gastos contra lo declarado en el período de enero a diciembre de 2021.

d) Se realizó el comparativo de las cuotas al ISSSTESON retenidas en nóminas contra lo declarado en el período de enero a diciembre de 2021.

En cuanto al Impuesto Estatal del 2% sobre Nóminas:

a) Se verificó que se contará con los recibos de los pagos del Impuesto Estatal del

- 2% sobre Nóminas por el período de enero a diciembre de 2021.
- b) Se realizó el comparativo del total de los pagos del Impuesto Estatal del 2% sobre Nóminas contra lo registrado en gastos del período de enero a diciembre de 2021.
 - c) Se verificó el cálculo del 2% sobre la base gravable del pago de nóminas.

En cuanto a Otras Retenciones:

- a) Se solicitó la integración del saldo, verificando que coincidiera con el saldo contable al 31 de diciembre de 2021.
- b) Se verificó el pago en evento posterior y/o justificación en su caso de no pago.
- c) Se verificó el importe retenido y que este fuera pagado al beneficiario.

Procedimientos revisados con resultados satisfactorios

Otras Cuentas por Pagar a Corto Plazo

Esta cuenta asciende a \$733,735, representando el 55% del total del pasivo y patrimonio al 31 de diciembre de 2021, para su revisión se aplicaron los siguientes procedimientos:

- a) Se comprobó que el pasivo fuera real y cumpliera con las características de ser obligaciones de pago.
- b) Se investigó la antigüedad del saldo, verificando el documento que dio origen a la cuenta por pagar.
- c) Se verificó la documentación comprobatoria de pago en evento posterior y/o justificación en su caso de no pago.

Procedimientos revisados con resultados satisfactorios

Hacienda Pública/ Patrimonio

En apego a la guía de auditoría denominada "Capital contable" emitida por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos (IMCP), para la aplicación práctica de las Normas Internacionales de Auditoría (NIA), se establece la revisión del presente rubro.

El saldo de la cuenta de patrimonio asciende a \$154,442, el cual representa el 12% del total del pasivo y patrimonio al 31 de diciembre de 2021, para su revisión se aplicaron los siguientes procedimientos de revisión:

- a) Se realizó la integración del patrimonio y se comparó con contabilidad del ejercicio anterior, incluyendo además los aumentos o disminuciones del período de enero a diciembre de 2021.
- b) Se verificó que las afectaciones al patrimonio estuvieran autorizadas por el Órgano de Gobierno del Sujeto Fiscalizado y que se encontraran registradas contablemente y que fueran procedentes.

c) Se verificó que las pólizas contables de registro contarán con la documentación soporte suficiente.

Procedimientos revisados con resultados satisfactorios a excepción de lo siguiente:

Observación Parcialmente Solventada

3. Al efectuar los trabajos de fiscalización correspondientes a la auditoría financiera realizada al sujeto fiscalizado denominado Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas, que se encuentra ubicada en Calle Londres número 70 entre Tehuantepec y Manuel Z. Cubillas, Colonia Centenario, en la ciudad de Hermosillo, Sonora; realizando dicha revisión en el domicilio que se hace mención, lo anterior por el periodo comprendido del mes de enero a diciembre de 2021, respecto a la revisión de la cuenta contable del Patrimonio denominada 3220 "Resultados de Ejercicios Anteriores", se observó que el Sujeto Fiscalizado realizó cargos y abonos por un importe neto de \$1,567,531, correspondiente al resultado neto de los resultados de los ejercicios del 2003 al 2014, 2016 y 2017; incluyendo además el saldo de la subcuenta contable número 3220-0010 denominada "Resultado del Ejercicio Ajuste CONAC"; el cual aplicó como ingresos remanentes, según consta en póliza de diario número 1 de fecha 01 de diciembre de 2021; de lo cual el Sujeto Fiscalizado no proporcionó evidencia documental que acredite, justifique y compruebe haber realizado un análisis para determinar que el importe señalado anteriormente corresponde efectivamente a ingresos remanente de los ejercicios mencionados.

Cabe señalar que los resultados contables considerados como ingresos remanentes de los ejercicios señalados en la presente observación se encuentran afectados por el registro contable de la depreciación de cada uno de los ejercicios la cual al 31 de diciembre de 2017 es una depreciación acumulada por \$1,823,764. Además, los resultados de los ejercicios 2007, 2009, 2010, 2012 y 2013 son pérdidas contables. Así mismo, el saldo de la cuenta contable número 3220-0010 denominada "Resultado del Ejercicio Ajuste CONAC" corresponde a un registro contable derivado de la aplicación de la entrada en vigor de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Normatividad Infringida

4 Artículos 2 y 150 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 30 y 70 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora; 16 primer párrafo, 19 BIS F y 20 de la Ley de Presupuesto de Egresos y Gasto Público Estatal; 45, 48 fracción III, 50, 52, 54, 92 y 93 del Reglamento de la Ley del Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público Estatal; 19 fracción V, 42, 43 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Periodo Contable de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

Medida de Solventación

De conformidad con lo señalado en la presente observación, este Órgano Superior de Fiscalización solicita realizar lo siguiente:

- a) Indique y compruebe la razón por la cual el o los servidores públicos responsables de que los registros contables cuenten con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectuaron, presuntamente no lo hicieron, contraviniendo así con lo dispuesto en la normatividad establecida.
- b) Proporcionar a este Órgano Superior de Fiscalización copia certificada de la documentación comprobatoria y justificatoria de las afectaciones contables señaladas, la cual incluya el análisis realizado para determinar como ingreso remanente el importe de \$1,567,531, con la finalidad de verificar el cumplimiento de la acción requerida.
- c) Establecer y acreditar las medidas de control interno específicas adoptadas para que se cumpla cabal y oportunamente con la normatividad aplicable, haciéndolas del conocimiento del Órgano Interno de Control para su vigilancia.

En caso de no atender lo dispuesto en la presente medida de solventación, deberá procederse conforme a las disposiciones legales y normativas vigentes, respecto de los servidores públicos responsables, en virtud de la situación antes observada.

Acciones del sujeto de fiscalización para Solventación

(OPS) Observación Parcialmente Solventada. Mediante Oficio No. CEDIS/2022/0811 de fecha 10 de junio de 2022 y recibido el día 14 de junio de 2022, el Sujeto Fiscalizado presentó información y documentación para atender la presente Observación, como se indica a continuación:

- a) El Sujeto Fiscalizado manifestó que derivado de la solicitud de documentación solicitada por el auditor a cargo, correspondiente a catorce ejercicios anteriores, la cual no se tiene, ya que corresponde a dos administraciones pasadas, misma que fue depositada en una bodega general, y con el transcurso del tiempo (14 Años) se deterioró, no obstante lo anterior se integró el saldo por el periodo de los ejercicios fiscales del 2015 al 2021, de los cuales contamos con toda la información financiera contable, señalando que cinco ejercicios, corresponden a la administración actual, integración que se adjunta como anexo número; donde se puede apreciar cómo se fue generando el remanente de ejercicios anteriores, o sea la cuenta contable 3220 denominada "Resultados Ejercicios Anteriores" misma que al 31 de diciembre del 2020 tenía un saldo de \$1,567,531.

El Ente Público indicó que la Ley General de Contabilidad Gubernamental no establece el tiempo que se debe de conservar la contabilidad y los Estados Financieros, Auxiliares, Conciliaciones Bancarias, Auxiliares de las Cuentas por Pagar, por cada ejercicio, indicando que dicho ordenamiento es omiso en cuanto al periodo que se debe conservar, más sin embargo precisan en el Artículo 5, lo siguiente: "La interpretación de esta Ley para efectos administrativos, corresponde

a la Secretaría de Hacienda y a la Secretaría de la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas funciones”. Así mismo, señaló que la falta de disposición expresa en esta Ley, se aplicará supletoriamente la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, indicando que el artículo 3 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, establece: “La interpretación de esta Ley, para efectos administrativos y exclusivamente en el ámbito de competencia del Ejecutivo Federal, corresponde a la Secretaría y a la Función Pública en el ámbito de sus respectivas atribuciones. La Ley Federal de Procedimiento Administrativo y El Código Fiscal de la Federación serán supletorios de esta Ley en lo conducente.

El Ente Público hizo énfasis en el Código Fiscal para el Estado de Sonora, en su Artículo 90, Fracción XI, señala como infracción el “No conservar la contabilidad a disposición de la Dirección General de Archivo y Documentación autoridades por el plazo que establezcan las disposiciones fiscales, asimismo señala que al no existir disposición expresa para conservar la contabilidad, en el caso que nos ocupa los ordenamientos citados, remiten a la aplicación supletoria del Código Fiscal de la Federación que en su Artículo 30, párrafo tercero, el cual precisa como plazo para conservar la contabilidad cinco años.

El Sujeto Fiscalizado citó el Manual Institucional de Archivos Administrativos de la Ley de Archivos para el Estado de Sonora; indicando que en el Punto 1.5.6, se muestra una tabla de la clasificación de la vigencia documental, señalando que la documentación contable se debe conservar cinco años, siendo acorde con lo que establece el Código Fiscal de la Federación, aplicando la supletoriedad del Código Fiscal de la Federación, y el Manual Institucional de Archivos Administrativos de la Ley de Archivos para el Estado de Sonora.

Derivado de lo anterior, el Ente Público concluyó que la obligación de conservar la contabilidad es únicamente de cinco años aplicando la supletoriedad tanto del Código Fiscal de la Federación y del Código Fiscal del Estado de Sonora, y el Manual Institucional de Archivos Administrativos de la Ley de Archivos para el Estado de Sonora.

4 b) El Ente Público indicó que de la solicitud de la integración de la cuenta contable Resultados de Ejercicios Anteriores, proporcionan la integración de dicha cuenta por los ejercicios que les fue posible obtener la información en base a los Estados Financieros de los ejercicios de los años 2015 al 2021, señalando que desde el Ejercicio 2015, ya se había generado dicho resultado y no fue hasta el ejercicio 2021 que aplicaron dicho remanente, previa autorización de la Junta de Gobierno número XXXVIII de fecha 15 de diciembre del 2021 y la autorización de la Secretaría de Egresos, según consta en el Oficio No. SE-05.06-2479/2021 de fecha 29 de noviembre de 2021.

El Ente Público manifestó que respecto del análisis a los estados financieros por el periodo del año 2015 al 2020, se puede apreciar que existe flujo de efectivo, mismo que fue generando en el transcurso del tiempo, disminuyendo en cada ejercicio las pérdidas que se generan al momento que estas se presentan, donde el saldo es neto que ya absorbió las pérdidas de cada uno de los periodos como se puede constatar en el Anexo No. 1, que se citó en párrafos anteriores.

El Ente Público concluyó que el efecto de las pérdidas generadas en cada uno de los meses de los ejercicios correspondientes al periodo analizado del año 2015 al 2020, al final de cada periodo ya se encuentra considerado el efecto financiero en cada ejercicio, siendo el saldo neto la cantidad de \$1,567,531.

El Ente Público determinó que el remanente esta impactado con un ajuste por concepto de depreciación por un importe de \$1,823,764, lo cual no es viable, toda vez que un ajuste de esta naturaleza no genera flujo de efectivo, por tratarse de un registro contable cuyos efectos se reconocen en el resultado del ejercicio correspondiente.

El Ente Público concluyó que la Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas "CEDIS", está obligada a dar cumplimiento a la solicitud de documentación contenida en Acta circunstanciada de fecha 16 de Mayo 2022, debiendo aportar la integración del saldo de la cuenta contable 3220 denominada "Resultado de Ejercicios Anteriores" de acuerdo con la información financiera con la que se cuenta, según se comentó en párrafos anteriores y que comprende del ejercicio fiscal de año 2015 al 2021.

El Ente Público precisó que los remanentes que se muestran en los Estados Financieros por el periodo de los ejercicios del año 2015 al 2021, están respaldados con los recursos en la cuenta bancaria del La Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas "CEDIS" y por otro lado señaló la aseveración de que el remanente está impactado por el Ajuste de la Cuenta Contable 3220 denominada "Resultado de Ejercicios Anteriores" "CONAC" es improcedente, toda vez que este tipo de registro contable no produce flujo de efectivo, y mucho menos en la cantidad que se aplicó en el ejercicio 2021, en virtud de que esta misma cuenta fue ajustada en el mismo ejercicio y tenía un saldo de \$235,614, y en el periodo que se integró no se refleja ningún registro que afecte esta cuenta.

Derivado de lo anterior el Sujeto Fiscalizado proporcionó copia simple de la siguiente documentación:

- Oficio No. CEDIS/2021/743 de fecha 19 de noviembre de 2021 dirigido al Subsecretario de Egresos, mediante el cual la Coordinadora General de la Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas, solicita apoyo para gestionar que los recursos remanentes como resultado de ejercicios anteriores por un importe de \$1,567,531.29, sean reintegrados a la Comisión dentro del capítulo 4000. Partida 44101 "Ayudas Sociales a Personas".

- Oficio No. SE-05.06-2479/201 de fecha 29 de noviembre de 2021 dirigido a la Coordinadora General de la Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas, mediante el cual el Subsecretario de Egresos autoriza ejercer los recursos remanentes resultado de ejercicios anteriores en la Partida 44101 "Ayudas Sociales a Personas" por un importe de \$948,367.29, y en los capítulos 2000 "Materiales y Suministros" por \$175,000 y 3000 "Servicios Generales" por un importe de \$444,164.

- Copia simple del Acta No. XXXVIII de la Sesión Ordinaria del Consejo Directivo de la Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas, celebrada el 15 de diciembre de 2021, en la cual en el acuerdo 7.2 aprobó el remanente de ejercicios anteriores por un importe de \$1,567,531.29, y ejercer los recursos en la Partida 44101 "Ayudas Sociales a Personas" por un importe de \$948,367.29, y en los capítulos 2000 "Materiales y Suministros" por \$175,000 y 3000 "Servicios Generales" por un importe de \$444,164.
- Copia simple de la página 38 del Código Fiscal para el Estado de Sonora, artículo 90. Son infracciones cuya responsabilidad recae sobre los sujetos pasivos: Fracción XI. No conservar la contabilidad a disposición de las autoridades por el pazo que establezcan las disposiciones fiscales.
- Copia simple de la página 4 de 52 de la Ley General de Contabilidad, artículo 5. La interpretación de la Ley, para efectos administrativos, corresponde a la Secretaría de Hacienda y a la Secretaría de la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas atribuciones.
- Copia simple de la página 6 de 70 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 3. La interpretación de esta Ley, para efectos administrativos y exclusivamente en el ámbito de competencia del Ejecutivo Federal, corresponde a la Secretaría y a la Función Pública en el ámbito de sus respectivas atribuciones. La Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Fiscal de la Federación serán supletorios de esta Ley en lo conducente.
- Copia simple de las páginas 28 y 29 de 197 del Manual Institucional de Archivos Administrativos de la Dirección General de Archivo y Documentación, punto 1.5.6 Vigencia documental.
- La Integración de Resultados de Ejercicios Anteriores del año 2015 al 2021, la cual se señala en el inciso a) anterior.

Sin embargo, el Sujeto Fiscalizado no acredita documentalmente evidencia documental comprobatoria suficiente que acredite y justifique haber realizado un análisis para determinar que el importe de \$1,567,531, corresponde efectivamente a ingresos remanente de los ejercicios mencionados. Por lo anteriormente expuesto y fundado la respuesta vertida por el Sujeto de Fiscalización no resulta procedente para subsanar la presente observación.

Al respecto, del análisis realizado a la información y documentación proporcionada por el Sujeto Fiscalizado se determina que la Observación queda Parcialmente Solventada, debido a las situaciones siguientes:

Queda pendiente que el Sujeto Fiscalizado proporcione a este Órgano Superior de Fiscalización la información y documentación señalada a continuación:

- a) Derivado del análisis a la razón por la cual el o los servidores públicos responsables de que los registros contables cuenten con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectuaron, en virtud de lo

manifestado por el Sujeto Fiscalizado, se concluye como no solventado lo requerido en el inciso a) de la medida de solventación.

b) Proporcionar copia certificada de la documentación comprobatoria y justificativa de las afectaciones contables señaladas, la cual debe incluir el análisis realizado para determinar el remanente como ingreso por un importe de \$1,567,531.

c) Establecer y acreditar las medidas de control interno específicas adoptadas para que se cumpla cabal y oportunamente con la normatividad aplicable, haciéndolas del conocimiento del Órgano Interno de Control para su vigilancia.

Al respecto, se requiere la atención de los asuntos señalados en este apartado.

En caso de no atender lo dispuesto en la presente medida de solventación, deberá procederse conforme a las disposiciones legales y normativas vigentes, respecto de los servidores públicos responsables, en virtud de la situación antes observada.

Comparativo de la información Contable y Presupuestal correspondiente al Informe del Cuarto Trimestre contra la información presentada en el Informe de la Cuenta de la Hacienda Pública Estatal

Se realizó comparativo de la información contable y presupuestal correspondiente al informe del cuarto trimestre contra la información presentada en el informe de la cuenta de la hacienda pública estatal del ejercicio 2021, con el objeto de verificar que no existe discrepancia entre los saldos presentados en los reportes en comento.

Procedimientos revisados con resultados satisfactorios

Verificación del cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora

Se validó que el Sujeto Fiscalizado esté cumpliendo con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora.

Procedimientos revisados con resultados satisfactorios

Cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental

Se aplicó cuestionario respecto al cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los acuerdos del Consejo Nacional de Armonización Contable CONAC, corroborando que el Sujeto Fiscalizado haya implementado el sistema contable en apego a la normatividad establecida, comprobando que se estén emitiendo los estados financieros de carácter obligatorio en términos contables y presupuestales para el ejercicio fiscal 2021, soportando la revisión con la documentación que acredite su cumplimiento.

Procedimientos revisados con resultados satisfactorios

Análisis del Cuestionario de Control Interno

Se aplicaron cuestionarios de control interno en los rubros de ingresos, egresos, y cuentas de balance, verificando que se haya cumplido con la normatividad interna y Estatal.

Procedimientos revisados con resultados satisfactorios

Responsabilidades del sujeto de fiscalización sobre los estados financieros

Las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización (NPASNF) No. 200 nos establecen que la responsabilidad por la prevención y detección de fraude recae principalmente en la administración del ente público, así como de las personas encargadas de la gestión de los recursos públicos asignados al sujeto de fiscalización en cuestión. Los encargados de la administración y la alta dirección del sujeto de fiscalización son responsables de la supervisión del proceso de la información financiera generada por la entidad.

El sujeto de fiscalización es responsable de la preparación del informe de la cuenta pública y de los estados financieros de conformidad a los requerimientos normativos gubernamentales y de las disposiciones en materia de información financiera establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Responsabilidad del auditor sobre la fiscalización del informe de la cuenta pública y estados financieros

Como parte de una auditoría, de conformidad a las Normas Internacionales de Auditoría (NIA), las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI), las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización (NPASNF) No. 200 y tal como lo establece el Artículo 4 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, conforme a los principios de legalidad, imparcialidad, confiabilidad y definitividad.

- Obtenemos conocimiento del control interno, importante para la fiscalización, con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que consideramos adecuados con base a las circunstancias, y no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno del sujeto de fiscalización.
- Identificamos y evaluamos los riesgos de incorrección material en el informe de cuenta pública y estados financieros debido a errores, diseñamos y aplicamos los procedimientos de auditoría para responder a estos riesgos y obtener evidencia suficiente, competente y apropiada para soportar nuestra opinión.
- El riesgo de no detectar una incorrección material debido a fraude es mayor que en el caso de una incorrección material, ya que el fraude puede implicar colusión, falsificación, manifestaciones intencionalmente erróneas, omisiones intencionales o la anulación del control interno.
- Evaluamos lo apropiado de las políticas contables utilizadas y la razonabilidad de

las estimaciones contables, así como las revelaciones hechas por la administración del sujeto de fiscalización.

Limitantes durante nuestra fiscalización

En apego al Decreto emitido y publicado en el Boletín Oficial del Estado de Sonora con fecha 25 de Marzo de 2020, por el que la Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, emite la Declaratoria de Emergencia y Contingencia Sanitaria Epidemiológica y por el que se dictan las medidas urgentes encaminadas a la Conservación y Mejoramiento de la Salubridad Pública General del Estado de Sonora y donde se ordenan diversas acciones para Prevenir, Controlar, Combatir y Erradicar la Existencia y Transmisión del COVID-19; en su ARTICULO TERCERO donde se establece como prioridad preservar la vida y la salud a partir de la indicación general y ejecución de la estrategia integral "Quédate en Casa" y "Distanciamiento Social" así como su ARTICULO CUARTO que conmina a las dependencias de la Administración Pública Directa y Paraestatal del Estado de Sonora a adoptar de inmediato modalidades de teletrabajo, trabajo a distancia o análogos, a efecto de que los servidores públicos puedan seguir laborando sin que sus actividades impliquen el trabajo presencial y donde se ratifica el TERCER punto del Acuerdo emitido y publicado el 17 de Marzo que a la letra establece: Los Titulares de las dependencias de la Administración Pública Directa y Paraestatal del Estado de Sonora, respetando sus derecho laborales, adoptarán las medidas necesarias y urgentes para que no asistan a los Centros de Trabajo.

Este Órgano Superior de Fiscalización, a través de su Titular, emitió Acuerdo el cual fue presentado y publicado en página web del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización con fecha 23 de Marzo del 2020 y en Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, con fecha 24 de marzo de 2020, en lo que respecta a los tiempos de Ley para llevar a cabo los trabajos de auditoría, entrega y notificación de resultados mediante Actas de Auditoría de Pre-cierre, Pronunciamientos, respuesta a observaciones y recomendaciones de Pre-cierre así como Acta de Cierre e Informes Individuales; estos limitan y afectan los trabajos de Auditoría al presente Sujeto de Fiscalización.

Resumen de los resultados

La ISSAI 10 Declaración de México sobre la Independencia de las Entidades de Fiscalización Superior, principio número 6, establece la libertad de las Entidades Fiscalizadoras para formular observaciones y recomendaciones en sus informes de auditoría; por lo que derivado de la misma se hace mención a las observaciones derivadas de los procedimientos de auditoría determinados durante la misma.

En resumen, de los procedimientos desarrollados durante nuestra revisión se determinaron 3 observaciones de las cuales 1 fue solventada mediante oficio como se menciona en la observación donde se detalla la justificación y aclaración por parte del sujeto de fiscalización, y 2 observaciones que se presentan para su seguimiento.

Dictamen

El presente dictamen se emite el día 26 de julio de 2022, una vez concluida nuestra revisión, misma que se practicó sobre la información financiera presentada al 31 de diciembre de 2021, proporcionada por el Sujeto Fiscalizado y de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada, cuyo objetivo fue fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos públicos asignados, así como comprobar que los mismos fueron ejecutados y pagados de conformidad con la normatividad aplicable, la Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas cumplió con las disposiciones legales y normativas aplicables, a excepción de las siguientes situaciones:

- a) No se localizaron dos vehículos, debido a que se encontraban ubicados en el domicilio particular del Encargado de área de la Dirección General de Administración.
- b) De las afectaciones al patrimonio; el Sujeto Fiscalizado no proporcionó evidencia documental que acredite, justifique y compruebe haber realizado un análisis para determinar que corresponde efectivamente a ingresos remanente de ejercicios.

El dictamen del auditor se refiere a los estados financieros en su conjunto y por lo tanto el auditor no es responsable de detectar errores que no sean globalmente significativos. No obstante, se identificaron y documentaron estos errores cuantitativos no significativos, ya que posiblemente estos en su conjunto sean de importancia relativa y considerando que los errores irrelevantes no necesitan ser considerados tal y como se establece en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización (NPASNF) No. 200.

Finalmente se concluye que los errores u omisiones de los estados financieros al 31 de diciembre de 2021, en conjunto o por separado son significativos pero no generalizados por lo que se dictamina con salvedad, en virtud que no es posible emitir una opinión sin modificación o limpia, ya que se detectaron ciertas irregularidades que no tienen una importancia tal que amerite una opinión negativa o una abstención de opinión.

Atentamente

Encargado de Despacho de la Auditoría Adjunta de Fiscalización al Gobierno del Estado de Sonora.



**INSTITUTO SUPERIOR DE
AUDITORÍA Y FISCALIZACIÓN**

C.P. Martín Alberto Gallardo Ibarra, MA. CFP. PCCAG.

